

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

**INE/CG349/2015**

**PROCEDIMIENTO                      SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

**VISTA DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DENUNCIADA: MARTHA ELENA CALDERÓN  
CANTÚ**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN INE/CG22/2015, DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA PRESUNTA OMISIÓN DE MARÍA ELENA CALDERÓN CANTÚ DE DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO P-UFRPP 69/13**

Distrito Federal, 17 de junio de dos mil quince.

**R E S U L T A N D O**

**I. VISTA.**<sup>1</sup> El diecinueve de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el oficio **INE/SCG/0132/2015** suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual remitió copia del diverso **INE/UTF/DRN/2273/2015** signado por el entonces Encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como copias certificadas de la Resolución de veintiocho de enero de dos mil quince, identificada con la clave **INE/CG22/2015**,

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 88 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral correspondiente al procedimiento oficioso **P-UFRPP 69/13**.

En el Resolutivo **SEGUNDO** de la mencionada Resolución, se ordenó dar **vista** al Secretario del Consejo General de este Instituto, a fin de que en el ámbito de su competencia determinara lo que en Derecho correspondiera, respecto de la presunta omisión de la ciudadana Martha Elena Calderón Cantú, de dar respuesta a los requerimientos de información que le formuló la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

El contenido del Antecedente X, del Considerando 4 y del Resolutivo SEGUNDO de la Resolución INE/CG22/2015, atinente al caso que nos ocupa, es del tenor siguiente:

“...

**X. Requerimiento de información a la C. Martha Elena Calderón Cantú.**

- a) *El veintidós de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UF/DRN/8571/2013, solicitando a la ciudadana información relacionada con el expediente que se resuelve; obra en el expediente que la notificación del oficio en cuestión se llevó a cabo conforme a los requisitos establecidos en el artículo 357 del Código Electoral Federal vigente al momento, pues el notificador se constituyó y describió el domicilio de la ciudadana sin embargo ésta no pudo ser localizada, razón por la cual se dejó citatorio indicando día y hora precisas para ser notificada, con quien dijo ser su esposo previa identificación con credencial para votar con fotografía. No obstante se advierte que la C. Martha Elena Calderón Cantú no atendió al citatorio, por lo cual se entendió la diligencia con la persona que dijo ser su esposo, C. Santiago Wong Ramírez, quien firmó de recibido el oficio motivo de la diligencia (Fojas 74 a 78 del expediente)*
- b) *El veintidós de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UF/DRN/9063/2013, solicitando a la ciudadana información relacionada con el expediente que se resuelve; obra en el expediente que la notificación del oficio en cuestión se llevó a cabo conforme a los requisitos establecidos en el artículo 357 del Código Electoral Federal vigente al momento, pues el notificador se constituyó y describió el domicilio de la ciudadana sin embargo ésta no pudo ser localizada, razón por la cual se dejó citatorio indicando día y hora precisas para ser notificada, con quien dijo ser su esposo previa identificación con credencial para votar con fotografía. No obstante se advierte que la C. Martha Elena Calderón Cantú no atendió al citatorio, por lo cual se entendió la diligencia con la persona que dijo ser su esposo, C. Santiago Wong Ramírez, quien firmó de recibido el oficio motivo de la diligencia. Aunado a ello, consta también en el expediente que la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral procedió a notificación por Estrados la comunicación de referencia. (Fojas 87 a 99 del expediente)*
- c) *El trece de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización emitió el oficio UF/DRN/0885/2013, solicitando a la ciudadana información relacionada con el expediente que se resuelve; obra en el expediente que la notificación del oficio en cuestión se llevó a cabo conforme a los requisitos establecidos en el artículo 357 del Código Electoral Federal vigente al momento, pues el notificador se constituyó y describió el domicilio de la ciudadana sin embargo ésta no pudo ser localizada, razón por la cual se dejó citatorio indicando día y*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

*hora precisas para ser notificada, con quien dijo ser su esposo previa identificación con credencial para votar con fotografía. No obstante se advierte que la C. Martha Elena Calderón Cantú no atendió al citatorio, por lo cual se entendió la diligencia con la persona que dijo ser su esposo, C. Santiago Wong Ramírez, quien firmó de recibido el oficio motivo de la diligencia (Fojas 110 a 116 del expediente)*

...

**4. Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

*Como se advierte del **Antecedente X** de la presente Resolución, durante la sustanciación del procedimiento oficioso que nos ocupa se obtuvo certeza de que la C. Martha Elena Calderón Cantú tuvo conocimiento del requerimiento que esta autoridad le realizó mediante oficio UF/DRN/9063/2013, sin que haya atendido al mismo.*

*Lo anterior, puso en riesgo la investigación del presente procedimiento, pues la información que la ciudadana pudo hacer(sic) proporcionado se encontraba directamente relacionada con los hechos investigados al ser ella quien cobró los recursos erogados por el Partido del Trabajo.*

*En consecuencia, esta autoridad estima que ha lugar a dar vista con copia certificada de la parte conducente al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.*

...

**RESUELVE**

**SEGUNDO.** *En términos del **Considerando 4** de la presente Resolución, dese vista con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito al Secretario del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.*

...”

**II. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** El veintitrés de febrero de dos mil quince, se admitió la denuncia y se ordenó emplazar a Martha Elena Calderón Cantú, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Asimismo, se le requirió para que informara respecto de su situación socioeconómica durante el ejercicio fiscal 2014, o en su caso, de los tres años inmediatos anteriores.

De igual forma, se le requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, a fin de que solicitara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a la situación fiscal de la presunta responsable.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

SUJETO REQUERIDO	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN
Martha Elena Calderón Cantú	INE-UT/2494/2015 (foja 99)	Cédula: 28/feb/2015 (fojas 100 a 101) Término: 01/mar/2015 al 05/mar/2015	06/mar/2015 (fojas 113 a 120)
Unidad Técnica de Fiscalización	INE-UT/2494/2015 (foja 94)	Notificado: 25/feb/2015	05/mar/2015 (fojas 103 a 107)

**III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** El seis de marzo de dos mil quince, se requirió a los Directores Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que informaran si existe en sus archivos algún registro relacionado con Martha Elena Calderón Cantú.

SUJETO REQUERIDO	OFICIO	NOTIFICADO	FECHA DE CONTESTACIÓN
Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social	INE-UT/3062/2015 (foja 124)	10/mar/2015	12/mar/2014 (foja 128) 13/mar/2014 (foja 129)
Director Jurídico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	INE-UT/3063/2015 (foja 125)	10/mar/2015	18/mar/2015 (foja 30)

**IV. ALEGATOS.** El nueve de marzo de dos mil quince, se ordenó poner a la vista de Martha Elena Calderón Cantú, las constancias del expediente en que se actúa, para que en vía de alegatos, formulara las manifestaciones que a su derecho conviniera.

NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
Martha Elena Calderón Cantú	INE-UT/3133/2015 (foja 132)	Cédula: 13/mar/2015 (fojas 133 a 134) Término: 14/mar/2015 al 18/mar/2015	23/mar/2014 (fojas 135 a 136)

**V. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

**VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del

Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por **unanimidad** de votos de sus integrantes, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así como 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo de los diversos Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Como ya fue precisada al inicio de esta Resolución, el caso que nos ocupa versa sobre una **vista** formulada por la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de la presunta omisión en que incurrió la ciudadana Martha Elena Calderón Cantú, de atender los requerimientos de información que la citada autoridad le formuló, con motivo de la sustanciación del diverso procedimiento P-UFRPP 69/13; omisión que, de llegar a acreditarse, actualizaría una infracción a lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que ameritaría la imposición de una sanción.

De ahí que se surta la competencia de esta autoridad para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. NORMATIVA APLICABLE.** Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que conducta omisiva que se denuncia, presuntamente aconteció en el año dos mil trece y

febrero de dos mil catorce. No obstante, en lo conducente podrán aplicarse los plazos precisados en los Transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**TERCERO. SOBRESEIMIENTO.** En la especie, a juicio de esta autoridad electoral, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 466, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y reiterada en el diverso numeral 46, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral consistente en que **los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones a la citada ley.**

En efecto, del análisis a las constancias que conforman este expediente, esta autoridad arriba a la conclusión de que no se configura la omisión que se pretende atribuir a la ciudadana denunciada, pues tal como se evidencia en los párrafos precedentes, las respectivas notificaciones de los oficios de requerimiento formulados por la Unidad de Fiscalización, dentro del procedimiento P-UFRPP 69/13, no cumplen con las formalidades exigidas para tal efecto en la reglamentación atinente.

A fin de dar claridad a la determinación que en el presente caso se dicta, conviene tener presente el marco jurídico en **materia de notificaciones**, aplicable a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, respecto de los procedimientos que a esa instancia le compete sustanciar.

### **Marco Jurídico**

Como cuestión previa, se precisa que el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, contra el Partido del Trabajo, el cual fue identificado con la clave P-UFRPP 69/13.

Durante la secuela de dicho procedimiento, la otrora Unidad de Fiscalización formuló sendos requerimientos a la ciudadana Martha Elena Calderón Cantú, respecto de diversa información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación; requerimientos que se intentaron llevar a cabo

durante los meses de octubre y noviembre de dos mil trece, y febrero de dos mil catorce.

Ahora, la normativa que establecía el procedimiento a seguir en tratándose de **notificaciones**, era el *Reglamento de Fiscalización* aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, el cuatro de julio de dos mil once, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el siete de ese mismo mes y año.

En dicho cuerpo reglamentario, se contiene un capítulo denominado “*Notificaciones*”, en cuyo artículo 8, párrafo 2, se dispone lo siguiente:

**“Artículo 8.**

**1. ...**

**2. La notificación es el acto formal, mediante el cual, se hacen del conocimiento del interesado, los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en el Reglamento, con base en lo siguiente: a) La práctica de las notificaciones deberá efectuarse en días y horas hábiles, y b) Para los efectos del presente Capítulo, la Unidad de Fiscalización podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes.”**

Por otra parte, en los numerales 9 a 15 de dicho ordenamiento reglamentario, se establecen los requisitos y formalidades que deben revestir las notificaciones practicadas por la citada Unidad, a saber:

**“...**

**Artículo 9.**

**1. Las notificaciones podrán hacerse:**

**a) De manera personal, cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las efectuadas a los sujetos siguientes:**

**i. Agrupaciones;**

**ii. Organizaciones de observadores;**

**iii. Organizaciones de ciudadanos, y**

**iv. Personas físicas y morales.**

**b) Por Estrados, en caso que no sea posible realizar la notificación de manera personal.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

**c)** *Por oficio, todas las notificaciones dirigidas a una autoridad u órgano partidario.*

*i. Las notificaciones a los partidos políticos se realizarán en las oficinas de la representación en el Instituto, o cuando no cuenten con dichas oficinas, podrán ser notificados en el domicilio que cada partido señale para tal efecto; con excepción de los oficios de errores y omisiones como se observa en la fracción siguiente;*

*ii. Las notificaciones de los oficios de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos presenten a la Unidad de Fiscalización, deberán realizarse en las oficinas que ocupa el CEN de cada partido; y*

*iii. Las notificaciones a las coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes; si la coalición termina, se notificará en las oficinas donde cada uno de los partidos que conformaron la coalición, mantenga su representación en el Instituto.*

**d)** *Automática, se entenderá hecha al momento de la aprobación por el Consejo de la Resolución correspondiente, si el interesado es un partido, siempre y cuando su representante se encuentre en la sesión. Si se acordó el engrose de la Resolución, la notificación se hará por oficio*

**Artículo 10.**

**1.** *En la notificación personal, la persona autorizada para realizar la diligencia deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio designado y entenderá la notificación exclusivamente con la persona a quien va dirigida, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.*

**2.** *Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio designado por el interesado.*

**Artículo 11.**

**1.** *Las notificaciones a las agrupaciones políticas, a las organizaciones de observadores y a las organizaciones de ciudadanos, se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto.*

**2.** *Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale al efecto.*

**3.** *Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante legal, o de su autorizado ante la Unidad de Fiscalización.*



**Artículo 12.**

*1. En la notificación personal, en caso de no encontrar al interesado en el domicilio, se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado y se deberá dejar un citatorio, procediendo a realizar la notificación de manera personal al día siguiente.*

*2. El citatorio referido en el numeral que antecede deberá contener los elementos siguientes:*

*a) Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;*

*b) Datos del expediente en el cual se dictó;*

*c) Extracto del acto que se notifica;*

*d) Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega, y*

*e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*

*3. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día siguiente.*

*4. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio, y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificarse por Estrados, asentando la razón de ello en autos.*

**Artículo 13.**

*1. La cédula de notificación personal deberá contener:*

*a) La descripción del acto o resolución que se notifica;*

*b) Lugar, hora y fecha en que se realice;*

*c) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;*

*d) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado;*

*e) Nombre y firma de la persona que notifica;*

*f) Extracto del documento que se notifica, y*

*g) En su caso, el documento que se notifica.*

*2. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia.*

**Artículo 14.**

*1. La notificación por Estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por los órganos del Instituto, debiendo fijarse el acto o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas.*

**Artículo 15.**

*1. La notificación que no se haya realizado en los términos previstos en este capítulo, se entenderá formalmente hecha y surtirá efectos de notificación en forma, a partir de la fecha en que el interesado o su representante legal se manifiesten sabedores de su contenido.*

*...”*

De las previsiones contenidas en los artículos transcritos, cobra relevancia para el caso que nos atañe, lo establecido para la práctica de notificaciones por parte de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, particularmente, aquellas que deban practicarse de manera **personal**, en las cuales se deben observar las formalidades siguientes:

- Serán personales, aquellas notificaciones dirigidas, entre otros sujetos, a las personas físicas o morales.
- Solamente podrán practicarse las notificaciones por Estrados, en el supuesto de que no sea posible entender la notificación de manera personal.
- El personal autorizado para llevar a cabo la diligencia de notificación, invariablemente deberá cerciorarse, por cualquier medio, de encontrarse en el domicilio designado y entenderá la notificación exclusivamente con la persona a quien va dirigida, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

- En caso de no encontrarse el interesado en el domicilio, se deberá levantar acta circunstanciada con la razón de lo actuado y se dejará un citatorio, procediendo a realizar la notificación de manera personal al día siguiente.

**De acuerdo a los artículos transcritos, el citatorio deberá contener los elementos siguientes:**

- La denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;
- Los datos del expediente en el cual se dictó la determinación a notificar;
- Un extracto del acto que se notifica;
- El día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega;
- El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación;
- Una vez agotado el mencionado citatorio, la persona autorizada para la práctica de la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio, en la hora indicada en dicho documento, y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en éste, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atiende la diligencia, o bien, fijarse en la puerta de entrada del inmueble, procediendo a notificarse por Estrados, asentando la razón de ello en autos.

**Por su parte, la cédula de notificación personal deberá contener:**

- La descripción del acto o resolución que se notifica;
- Lugar, hora y fecha en que se realice;
- Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;
- Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

- Nombre y firma de la persona que notifica;
- Extracto del documento que se notifica, y
- En su caso, el documento que se notifica.

Cabe mencionar que el cumplimiento irrestricto a las formalidades esenciales del procedimiento, es una condición indispensable que debe ser observada por toda autoridad, incluido desde luego, el Instituto Nacional Electoral, quien debe regir su conducta con absoluto respeto al principio de legalidad a fin de evitar violaciones a las garantías constitucionales de los gobernados.

En el caso, a través del oficio INE/UTF/DRN/2273/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió copias certificadas de la Resolución INE/CG22/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho de enero de dos mil quince, correspondiente al procedimiento oficioso P-UFRPP 69/13, en cuyo Resolutivo SEGUNDO, se ordenó dar vista al Secretario del Consejo General de este Instituto, por la presunta omisión en que incurrió la ciudadana Martha Elena Calderón Cantú, al no haber atendido los requerimientos de información formulados dentro de dicho procedimiento.

Las diligencias de notificación de los oficios a través de los cuales se formularon los requerimientos, se desahogaron de la siguiente forma:

SUJETO REQUERIDO	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO
Martha Elena Calderón Cantú	UF/DRN/8571/2013	Citatorio: 22/oct/2013 <i>(foja 32)</i> Cédula: 23/oct/2013 <i>(foja 33)</i>
	UF/DRN/9063/2013	Citatorio: 21/nov/2013 <i>(fojas 41 a 42)</i> Cédula: 22/nov/2013 <i>(fojas 43 a 46)</i>
	UF/DRN/0885/2014	Citatorio: 13/feb/2014 <i>(fojas 56 a 57)</i> Cédula: 14/feb/2014 <i>(fojas 58 a 59)</i>

Para su mayor apreciación, enseguida se insertan las imágenes correspondientes a las diligencias de notificación referidas.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO UF/DRN/8571/2013

0029

032



CITA DE ESPERA



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
INTERESADO: MARTHA ELENA CALDERÓN CANTÚ

Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

General Bravo, Nuevo León, siendo las 16:30 horas del día 22 de octubre de dos mil trece, me constituí en domicilio ubicado en la calle 5 de mayo número 402 de la colonia Centro, en esta misma ciudad, en busca de la C. Martha Elena Calderón Cantú, y al cerciorarme de ser el lugar indicado, por así constar en la nomenclatura y numerología del lugar, y por el dicho de quien manifestó llamarse Nadie atendió al llamado, quien se identifica con razón por la cual se fijó la y desempeña el puesto de: Presente en la puerta de acceso principal. Acto seguido requerí la presencia de la C. Martha Elena Calderón Cantú, manifestándome que no se encontraba, motivo por el cual procedí en términos de lo previsto en el artículo 357, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en lo que interesa, establece: razón por la cual se deja la presente cita de espera para el día 23 de octubre de 2013 a las 12:03 horas.

Lo anterior a fin de notificar el oficio número UF/DRN/8571/2013, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización:

[...] Obra en el expediente copia simple del cheque 233 expedido a su favor por el Partido del Trabajo por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., de fecha trece de junio de dos mil doce, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

En este sentido y con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c), o) y s); 372 numeral 1, inciso b); 376, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 29, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, le requiero de la manera más atenta que en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del momento de recepción del presente requerimiento: 1. Informe el motivo por el cual el Partido del Trabajo le expidió el cheque 233 por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A.; 2. Indique, en caso de que el título de crédito haya servido para pagar servicios prestados al Partido del Trabajo, en que consistieron dichos servicios así como los datos de identificación de las personas físicas o morales que prestaron los mismos.; 3. Remita la documentación relativa a los \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), consignados en el cheque 233 de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A.; 4. Remita copia de su identificación oficial con fotografía, así como las aclaraciones y documentación que a su consideración sirva a esta autoridad para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento y las aclaraciones que estime pertinentes. [...]

En caso de no acatar la presente se procederá a realizar la notificación en términos del artículo 357 párrafo 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

  
LIC. OSWALDO TOVAR TOVAR

NOTIFICADOR

Recibi Citatorio

Se dejó fijado en la  
puerta de acceso principal,  
en virtud de no haber persona  
alguno en el domicilio.

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015

0030

033



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO: NOTIFICACIÓN  
DE OFICIO No. UF/DRN/8571/2013



Instituto Nacional Electoral

C. MARTHA ELENA CALDERÓN CANTÚ  
5 de Mayo No. 402, Colonia Centro, C.P. 67000 de Gral. Bravo, N. L.  
PRESENTE.-

Gral. Bravo, Nuevo León a veintitres de octubre del año dos mil trece, siendo las 12:03 horas, me constituí en el inmueble ubicado en la calle 5 de Mayo No. 402, de la Colonia Centro, C.P. 67000 de Gral. Bravo, Nuevo León, en busca de la C. Martha Elena Calderón Cantú, cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quien manifestó llamarse:

SR SANTIAGO WONG RAMÍREZ

Acto seguido requerí la presencia de la persona mencionada, manifestándome que  
ESTA FUERA DE LA CIUDAD.

Por lo que procedí a entender la diligencia con EL SR SANTIAGO WONG RAMÍREZ QUEM Dijo SER ESPOSO

Quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO 0000074940027 Y CLAVE DE ELECTOR. WNRMSN 430117281900

En consecuencia se procede a desahogar la diligencia de notificación, entregando en este acto: oficio **UF/DRN/8571/2013**, signado por el Director de la Unidad de Fiscalización. Firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

-----CONSTE-----

RECIBI Wong

Santiago Wong Romíroz

LIC. DAVID ROBOLFO LUNA PIÑA  
NOTIFICADOR

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

De las constancias insertas, correspondientes a la copia certificada del citatorio y cédula de notificación de veintidós y veintitrés de octubre de dos mil trece, respectivamente, relacionadas con la notificación del oficio **UF/DRN/8571/2013**, visible a fojas 29 y 30 de autos, se advierten las inconsistencias siguientes.

El artículo 12, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización vigente en ese entonces, establecía que: *1. En la notificación personal, en caso de no encontrar al interesado en el domicilio, se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado y se deberá dejar un citatorio.*

En ese tenor, esta autoridad estima que si bien se instrumentó el citatorio correspondiente, dado que en esa primera búsqueda no fue posible encontrar a la persona buscada, tal diligencia no se ciñó a las previsiones establecidas en el referido precepto reglamentario, pues de las constancias remitidas por la autoridad fiscalizadora de este Instituto, no se advierte la existencia de alguna mediante la cual se acredite que el personal encargado de la práctica de la notificación encomendada, haya elaborado el acta circunstanciada atinente, misma que estaba obligado a elaborar toda vez que no se pudo llevar a cabo la citada comunicación por no encontrarse la destinataria Martha Elena Calderón Cantú, ni persona alguna en el domicilio señalado para la práctica de esa diligencia.

Al respecto, es importante destacar que tal requisito no puede ser considerado como una cuestión menor; por el contrario, la exigencia establecida en el mencionado cuerpo reglamentario tiene como finalidad otorgar certeza a la autoridad emisora del mandamiento, en este caso, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitó la diligencia, con el objeto de estar en aptitud de concluir que la primer búsqueda que se realizó a la hoy denunciada, estuviese apegada conforme a Derecho.

Aunado a ello, es necesario poner de manifiesto que la constancia denominada **“CITA DE ESPERA”** levantada por el personal de este Instituto encargado de la diligencia, fue elaborada a través de un “formato”, mismo que en la práctica es comúnmente utilizado para los supuestos de que se entienda la diligencia con alguna persona diversa al directamente interesado, en el cual se deben asentar las circunstancias sobre cómo se hace del conocimiento del entrevistado el motivo de la diligencia, así como la instrucción para el destinatario final de la notificación,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

para que espere en la fecha y hora señalada en el documento, al personal notificador para la práctica de la diligencia de manera personal.

Además, del contenido del documento identificado como “Cita de espera”, esto es, del citatorio, no se advierte referencia alguna, más allá del número de oficio que se pretendía notificar, que hubiera permitido a la ciudadana requerida hoy denunciada, conocer el número de expediente o procedimiento en el cual se dictó el requerimiento y, en consecuencia, vincularse al mismo. Incluso, esta autoridad advierte que la diligencia se fundamentó en diversos preceptos contemplados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando lo correcto era aplicar los artículos atinentes del Reglamento de Fiscalización vigente en el momento en que se llevaron a cabo tales diligencias.

Por tanto, a consideración de esta autoridad, no existen datos objetivos que permitan conocer la forma y circunstancias en que se circunscribió la búsqueda de Martha Elena Calderón Cantú el pasado veintidós de octubre de dos mil trece, ni menos se tiene certeza de que la persona buscada se hiciera sabedora del procedimiento al cual se le pretendía vincular.

En cuanto a la diligencia de notificación llevada a cabo el inmediato veintitrés de octubre de dos mil trece, derivado del citatorio a que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, esta autoridad advierte que la misma tampoco observó las previsiones establecidas en los artículos 12, párrafo 4, y 14 del reglamento en cita.

En dichos preceptos se impone al personal autorizado para la práctica de las diligencias de notificación, la obligación consistente en que al día siguiente de dejar el citatorio, en la hora fijada en el mismo, se constituya nuevamente en el domicilio de la persona buscada, y si ésta se negare a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio, la copia del documento a notificar se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, o bien, se fijará en la puerta de entrada del inmueble, procediendo en ambos casos, a notificarse en los Estrados del órgano electoral encargado de la diligencia, por un plazo de setenta y dos horas, asentando la razón de ello en autos.

La exigencia en el cumplimiento de tal obligación, atiende justamente a la finalidad de otorgar un elemento más de garantía en favor de los destinatarios de las notificaciones, cuando éstas no puedan entenderse directamente con ellos, de



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

contar con un **medio** alternativo a su alcance para conocer oportunamente el contenido de las Resoluciones o Acuerdos que se dicten en los procedimientos competencia de la Unidad de Fiscalización, consistente en la posibilidad de imponerse de esas determinaciones a través de su consulta en Estrados.

En el caso que nos ocupa, se hace patente que tal previsión no fue acatada por parte de la persona encargada de practicar la notificación de referencia, pues del contenido de la cédula de notificación (inserta en párrafo precedentes) se advierte que, al no encontrarse la ciudadana Martha Elena Calderón Cantú en su domicilio en la fecha y hora fijadas en el citatorio, la diligencia se entendió con el señor Santiago Wong Ramírez, quien dijo ser esposo de la ciudadana en mención, por lo que procedía fijar copia de la Resolución a notificar en los Estrados del órgano electoral correspondiente al domicilio de la persona buscada, asentando la razón de ello en autos, sin que se advierta que así se hubiera hecho.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que la cédula de notificación que se analiza, no contiene un extracto del documento que se pretendía notificar.

De acuerdo a lo expuesto, esta autoridad electoral nacional estima que la notificación del oficio UF/DRN/8571/2013, adolece de vicios trascendentales que indudablemente restan certeza respecto a que la hoy denunciada haya estado en posibilidad material y jurídica de conocer el requerimiento de información que le fue formulado por parte de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; con base en ello, no puede atribuírsele ningún tipo de responsabilidad respecto a la omisión de contestar ese llamado.

#### **NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS UF/DRN/9063/2013 Y UF/DRN/0885/2014**

A continuación, se realizará el estudio conjunto de las notificaciones de los oficios **UF/DRN/9063/2013 y UF/DRN/0885/2014**, practicadas el veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil trece, así como trece y catorce de febrero de dos mil catorce, respectivamente, dada la similitud de las inconsistencias detectadas por esta autoridad en las respectivas constancias, cuyas imágenes se insertan a continuación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

0038

041



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
NUEVO LEÓN**



Instituto Nacional Electoral

Asunto: **CITATORIO**

**C. Martha Elena Calderón Cantú  
5 de Mayo 402, Colonia Centro  
General Bravo, Nuevo León  
PRESENTE.**

Para la práctica de una diligencia de notificación, por este conducto, se le requiere para que espere al suscrito, el día 22 de NOVIEMBRE del año 2013, en punto de las 13 horas con 30 minutos, con el propósito de cumplimentar lo ordenado en el oficio número **UF/DRN/9063/2013**, de fecha 14 de noviembre de 2013, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General, el cual establece lo siguiente:

*"...Obra en el expediente copia simple del cheque 233 expedido a su favor por el Partido del Trabajo por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer S.A., de fecha trece de junio de dos mil doce, mismo que se anexa al presente para mayor referencia. En este sentido y con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c), o) y s); 372, numeral 1, inciso b); 376 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos en Material de Fiscalización, le requiero de la manera más atenta que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del momento de recepción del presente requerimiento:*

- 1. Informe el motivo por el cual el Partido del Trabajo le expidió el cheque 233 por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer S.A.*
- 2. Indique, en caso de que el título de crédito haya servido para pagar servicios prestados al Partido del Trabajo, en qué consistieron dichos servicios así como los datos de identificación de las personas físicas o morales que prestaron los mismos.*
- 3. Remita la documentación relativa a los \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) consignados en el cheque 233 de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer S.A.*
- 4. Remita copia de su identificación oficial con fotografía, así como las aclaraciones y documentación que a su consideración sirva a esta autoridad para esclarecer los hechos materia de presente procedimiento y las aclaraciones que estime pertinentes.*

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015

0039

042



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
NUEVO LEÓN

Instituto Nacional Electoral

Cabe destacar que la información y documentación requerida servirá a esta autoridad fiscalizadora electoral para esclarecer los hechos objeto de procedimiento de queja identificado con la clave alfanumérica P-UFPP 69/13.

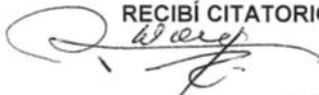
(...)"

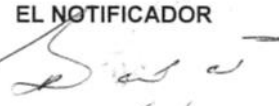
Dado al C. SANTIAGO WONG RAMIREZ, quien se identificó con: CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO: 74940027 en Gral. Bravo, Estado de Nuevo León, a las 13:30 horas del día 21 de NOVIEMBRE de 2013.

Empleado en el oficio número UT/DF/2002/0043, de fecha 19 de febrero del 2013, por la Unidad de Fiscalización del Poder Judicial del Poder

RECIBÍ CITATORIO

EL NOTIFICADOR

  
Santiago Wong Ramirez  
(Nombre y Firma de quien recibe el citatorio)

  
Lic. Epifanio Alanís Torres

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

0042

045



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Instituto Nacional Electoral

**RAZÓN.-** En Linares, Nuevo León; a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece, el suscrito Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con base en lo previsto en los artículos 14 y 16 del Reglamento de Fiscalización, procedí a notificar a la **C. MARTHA ELENA CALDERÓN CANTÚ**, el oficio número **UF/DRN/9063/2013**, de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, signado por el Director General. C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, a través de cédula que se fijó en los estrados de esta Junta Distrital del Instituto Federal Electoral, a la que se anexó copia de dicho oficio.

-----c o n s t e-----



**EL VOCAL SECRETARIO DE LA 09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL  
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

**LIC. EPIFANIO ALANÍS TORRES**

70093

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

0043

046



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Instituto Nacional Electoral

**CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS**

Linares, Nuevo León, a veintidós de noviembre de dos mil trece.-----

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 12, numeral 4 y 14 del Reglamento de Fiscalización, se notifica a la **C. MARTHA ELENA CALDERÓN CANTÚ**, el oficio número **UF/DRN/9063/2013**, de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General. Relativo al siguiente asunto:

Oficio Núm.: UF/DRN/9063/2013

Asunto: Se requiere información.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2013

C. MARTHA ELENA CALDERON CANTÚ  
5 de mayo No. 402, Colonia Centro de Gral. Bravo,  
C.P. 67000, Gral. Bravo, Nuevo León  
P R E S E N T E

(...)"

Anexando a la presente, copia simple del oficio mencionado, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.



EL VOCAL SECRETARIO DE LA 09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL  
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

  
LIC. EPIFANIO ALANÍS TORRES

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

0053

056



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
NUEVO LEÓN**



Instituto Nacional Electoral  
Asunto: **CITATORIO**

**C. Martha Elena Calderón Cantú  
5 de Mayo 402, Colonia Centro  
General Bravo, Nuevo León  
PRESENTE.**

Para la práctica de una diligencia de notificación, por este conducto, se le requiere para que espere al suscrito, el día 14 de FEBRERO del año 2014, en punto de las 14 horas con 25 minutos, con el propósito de cumplimentar lo ordenado en el oficio número **UF/DRN/0885/2014**, de fecha 05 de febrero de 2014, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General, el cual en lo sustantivo establece lo siguiente:

*"...Obra en el expediente copia simple del cheque 233 expedido a su favor por el Partido del Trabajo por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer S.A., de fecha trece de junio de dos mil doce, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.*

*Es relevante mencionar que esta Unidad de Fiscalización le solicitó con anterioridad, mediante oficios UF/DRN/8571/2013 y UF/DRN/9063/2014, ambos recibidos por el C. Santiago Wong Ramírez, el veintitrés de octubre y el veintidós de noviembre de dos mil trece, respetivamente, mismos que se anexan al presente para pronta referencia, diversa documentación e información respecto de los hechos investigados dentro del procedimiento administrativo de merito; sin embargo, al día de hoy, no se ha recibido la respuesta correspondiente.*

*En este sentido y con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c), o) y s); 372, numeral 1, inciso b); 376 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 29, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Material de Fiscalización, le requiero de la manera más atenta que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del momento de recepción del presente requerimiento:*



CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015

0054

057



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
NUEVO LEÓN

Instituto Nacional Electoral

1. Informe el motivo por el cual el Partido del Trabajo le expidió el cheque 233 por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer S.A.
2. Indique, en caso de que el título de crédito haya servido para pagar servicios prestados al Partido del Trabajo, en qué consistieron dichos servicios así como los datos de identificación de las personas físicas o morales que prestaron los mismos.
3. Remita la documentación relativa a los \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) consignados en el cheque 233 de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer S.A.
4. Remita copia de su identificación oficial con fotografía, así como las aclaraciones y documentación que a su consideración sirva a esta autoridad para esclarecer los hechos materia de presente procedimiento y las aclaraciones que estime pertinentes.

Cabe destacar que la información y documentación requerida servirá a esta autoridad fiscalizadora electoral para esclarecer los hechos objeto de procedimiento de queja identificado con la clave alfanumérica P-UFRPP 69/13.

(...)"

Dado al C. SANTIAGO WONG RAMIREZ, quien se identificó con: CREDENCIAL DE ELECTOR FOL: 74940027 en Gral. Bravo, Estado de Nuevo León, a las 14:28 horas del día 13 de FEBRERO de 2014.

RECIBÍ CITATORIO

Santiago Wong Ramirez

(Nombre y Firma de quien recibe el citatorio)

EL NOTIFICADOR

José Lizaso Sánchez Cepeda

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015

0055

053



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Instituto Nacional Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. Martha Elena Calderón Cantú  
5 de mayo No. 402, Colonia Centro de Gral. Bravo  
C.P. 67000, Gral Bravo , Nuevo León  
P R E S E N T E.

General Bravo Nuevo León, a 14 de Febrero de dos mil catorce, siendo las 14 horas con 25 minutos, con base en las disposiciones del artículo 10 y 13 del Reglamento de Fiscalización, me constituí en la calle 5 de mayo No. 402, Colonia Centro, Código Postal 67000, General Bravo Nuevo León, en busca de la C. Martha Elena Calderón Cantú. Cerciorándome de ser este el domicilio, por así constar en la nomenclatura del inmueble y por dicho de quien manifestó llamarse:

Y SANTIAGO WONG RAMIREZ desempeñar el cargo de: ES ESPOSO DE LA C. MARTHA ELENA CALDERON CANTU  
Acto seguido, requerí la presencia de la persona mencionada, manifestándome que: SE ENCUENTRA FUERA DE LA CIUDAD;  
Por lo que procedí a entender la presente diligencia con el C. SANTIAGO WONG RAMIREZ;  
Quien se identificó con: CREDENCIAL ELECTOR FOLIO 74940027

En consecuencia, se procede a entender la diligencia de notificación, anexándose al efecto la siguiente documentación:

1.- Original del oficio número UF/DRN/0885/2014, de fecha 05 de febrero de 2014, emitido por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General, de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que en lo que interesa señala lo siguiente:

"...Obra en el expediente copia simple del cheque 233 expedido a su favor por el Partido del Trabajo por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer S.A., de fecha trece de junio de dos mil doce, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

Es relevante mencionar que esta Unidad de Fiscalización le solicitó con anterioridad, mediante oficios UF/DRN/8571/2013 y UF/DRN/9063/2014, ambos recibidos por el C. Santiago Wong Ramírez, el veintitrés de octubre y el veintidós de noviembre de dos mil trece, respetivamente, mismos que se anexan al presente para pronta referencia, diversa documentación e información respecto de los hechos investigados dentro del



CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015

0056

057



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Instituto Nacional Electoral

procedimiento administrativo de merito; sin embargo, al día de hoy, no se ha recibido la respuesta correspondiente.

En este sentido y con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c), o) y s); 372, numeral 1, inciso b); 376 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 29, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Material de Fiscalización, le requiero de la manera más atenta que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del momento de recepción del presente requerimiento:

1. Informe el motivo por el cual el Partido del Trabajo le expidió el cheque 233 por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer S.A.
2. Indique, en caso de que el título de crédito haya servido para pagar servicios prestados al Partido del Trabajo, en qué consistieron dichos servicios así como los datos de identificación de las personas físicas o morales que prestaron los mismos.
3. Remita la documentación relativa a los \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) consignados en el cheque 233 de la cuenta 00189757554 de la institución de crédito BBVA Bancomer S.A.
4. Remita copia de su identificación oficial con fotografía, así como las aclaraciones y documentación que a su consideración sirva a esta autoridad para esclarecer los hechos materia de presente procedimiento y las aclaraciones que estime pertinentes.

Cabe destacar que la información y documentación requerida servirá a esta autoridad fiscalizadora electoral para esclarecer los hechos objeto de procedimiento de queja identificado con la clave alfanumérica **P-UFRPP 69/13**.

(...)"

Firmando la presente constancia para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

-----CONSTE-----

RECIBI  
*Santiago Wong Ramirez*  
*[Signature]*  
-----  
(Nombre y firma de quien recibe)

EI NOTIFICADOR  
*[Signature]*  
-----  
Jesse Lazaro Sanchez Cepeda  
TECNICO ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

Del examen conjunto al material de referencia, y al igual que en el caso previamente analizado, esta autoridad considera que las notificaciones de los oficios **UF/DRN/9063/2013** y **UF/DRN/0885/2014**, no se ajustaron a lo establecido en la reglamentación aplicable, pues aun cuando en cada caso se instrumentó el citatorio correspondiente, de las constancias remitidas por la autoridad fiscalizadora de este Instituto, no se advierte, por ejemplo, la existencia de alguna con la cual se acredite que el personal encargado de las notificaciones haya elaborado el acta circunstanciada atinente, misma que estaba obligado a elaborar toda vez que no se pudo llevar a cabo la citada comunicación directamente con la destinataria Martha Elena Calderón Cantú en el domicilio señalado para la práctica de esa diligencia.

Aunado a lo anterior, respecto de la notificación del primer oficio, se advierte que si bien se efectuó una notificación por Estrados el veintidós de noviembre de dos mil trece, no se cuenta con la cédula de notificación personal, en la que se hubiera hecho constar que nuevamente no fue posible encontrar a la persona buscada y, que por ello, se realizó la notificación por Estrados; mientras que en relación con el segundo oficio de los señalados en el párrafo anterior, no se encuentra acreditado en autos que se haya realizado la correspondiente notificación por Estrados, derivado de que, al no haber encontrado a la ciudadana requerida en la fecha y hora señalados en el respectivo citatorio, la diligencia de notificación se entendió con el señor Santiago Wong Ramírez, quien manifestó ser esposo de dicha ciudadana; todo lo cual, actualiza una franca contravención a lo dispuesto en la parte conducente del Reglamento de Fiscalización vigente en el año dos mil trece.

Con base en lo expuesto, no se tiene plena certeza de que los funcionarios encargados de las notificaciones analizadas, efectivamente se hayan constituido en el domicilio de Martha Elena Calderón Cantú, a fin de comunicarle, en distintos momentos, el contenido de los oficios UF/DRN/9063/2013 y UF/DRN/0885/2014, y ante las irregularidades detectadas en dichas actuaciones, esta autoridad concluye que las mismas no son aptas ni eficaces para tener por demostrado que la ciudadana en mención tuvo conocimiento cierto de los requerimientos que le fueron formulados y que, al no dar respuesta a los mismos, incurrió en una infracción en materia electoral.

Es importante destacar que la práctica de notificaciones de carácter personal, debe ser entendida como una sola unidad, la cual se compone, en primera

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

instancia, con la diligencia de búsqueda por parte del personal actuante con el propósito de localizar directamente al destinatario final de la notificación en el domicilio señalado para tal fin.

Si en un primer momento no es posible ubicar al sujeto buscado, deberán agotarse las previsiones establecidas en la normativa aplicable, entre otras, la elaboración del acta en la cual se asienten las circunstancias de modo tiempo y lugar, a fin de dejar asentado cómo ocurrió esa diligencia, además de dejar el correspondiente citatorio, ya sea en la puerta de acceso principal del inmueble en el cual se constituyó el notificador, o bien, con la persona que se encontrase en el interior del edificio o finca, cerciorándose en este último caso, que el entrevistado conoce a la persona a quien va dirigida la notificación, lo cual, dicho sea de paso, no sucedió así en el caso de los citatorios levantados con motivo de la notificación de los dos oficios de requerimiento que ahora se analizan.

En este orden de ideas, aún en el supuesto de que las posteriores diligencias que se hayan llevado a cabo (notificación personal o por Estrados), siguieran las directrices que establece la ley, los vicios cometidos en las diligencias previas no pueden estimarse convalidados en modo alguno, y menos en perjuicio de la ciudadana Martha Elena Calderón Cantú, toda vez que fue la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos quien no vigiló, desde un principio, que la práctica de las notificaciones ordenadas por ella, se ajustaran a las disposiciones reglamentarias aplicables, en franca violación al principio de legalidad que debe regir todo actor de autoridad.

También es importante recordar que las notificaciones son actos procesales de carácter formal, cuyo fin es transmitir o comunicar las órdenes y decisiones de la autoridad a las partes involucradas, por lo que es posible afirmar que se trata de actos procesales que revisten suma importancia.

En ese sentido, si las notificaciones no se llevan a cabo observando en todo momento las formalidades esenciales establecidas en la ley, existirá una innegable trasgresión a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que puede traducirse en el hecho de que los sujetos involucrados carezcan de oportunidad para cumplir con alguna exigencia o requerimiento de autoridad, lo que puede acarrearles alguna responsabilidad de carácter administrativo, o bien, para controvertir aquellas

determinaciones que pudieran causar alguna afectación a su esfera de derechos, lo que los deja en total estado de indefensión.

No obstante, los efectos y consecuencias procesales respecto de los defectos u omisiones en la práctica de notificaciones son diversos, dependiendo del tipo de notificación y del acto que se notifique. Tal es el caso de una notificación que está incompleta, que tiene vicios o que no reúne los requisitos exigidos por la ley; en consecuencia, el acto procesal no surte efectos, es decir, no adquiere firmeza.

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1, del multicitado Reglamento de Fiscalización, el cual señala que *la notificación que no se haya realizado en los términos previstos en este capítulo, se entenderá formalmente hecha y surtirá efectos de notificación en forma, a partir de la fecha en que el interesado o su representante legal se manifiesten sabedores de su contenido.*

En efecto, toda notificación tiene como premisa fundamental la plena demostración de que el destinatario tuvo conocimiento del acto de autoridad que debe cumplir, para estar en condiciones de dar respuesta de forma oportuna. Es decir, debe existir constancia de que un acto de autoridad por el cual, por ejemplo, se impulsa a proporcionar determinada información, fue notificado al destinatario del mismo, y que la notificación, para su validez, haya cumplido con las formalidades establecidas en las normas aplicables, pues de lo contrario se dejaría al destinatario en estado de indefensión, violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídicas que se le conceden en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Como criterio orientador de lo sustento en la presente Resolución, se citan las razones contenidas en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, consultable bajo el rubro siguiente:

**ACTOS ADMINISTRATIVOS, NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LOS. FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA SU VALIDEZ.** *Dado que la notificación es el medio legal a través del cual se da a conocer a las partes y a terceros el contenido de una Resolución, además de que es procesalmente inexistente mientras no se haga del conocimiento de los interesados, ésta debe cumplir con las formalidades que para tal efecto señala la ley, entre las que se indica, como regla general, que las diligencias que practiquen las autoridades fiscales deberán efectuarse entre las 7:30 y las 18:00 horas, por conceptuarse éstas como hábiles, por lo que es necesario que en el documento de referencia se asiente la hora*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

*en que se practicó la diligencia, pues es a partir de ese momento en que se declara legalmente notificado el acto de que se trata; resulta imperativo establecer, además, que las actas levantadas con motivo de las notificaciones deben contener una exposición pormenorizada de los hechos conforme a los cuales se hayan practicado las diligencias, entre los que deben señalarse que el notificador se constituyó en el domicilio indicado para tal efecto, cómo fue que se cercioró de que la persona que debía ser notificada vive o tiene su domicilio fiscal en el lugar en que ha de practicarse la diligencia; que una vez constituido en ese lugar, el notificador requirió la presencia de tal persona o de su representante legal, en su caso, que el día anterior le dejó citatorio, o bien, cómo fue que verificó que en realidad era la persona a notificar; de lo acontecido durante la diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, ya que sólo así se tendrán datos que permitan verificar que la persona con quien se entendió la diligencia es con quien debió hacerse, así como la hora en que se practicó la notificación.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 289/97. Constructora Gastélum, S.A. de C.V. 15 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.*

En el caso que nos ocupa, como se ha venido manifestando, las diligencias de notificación bajo análisis, no se ajustaron a las previsiones establecidas en el referido reglamento de este Instituto y, por tanto, es inconcuso que carecen de absoluta validez jurídica frente a su destinataria.

En consecuencia, resulta evidente la inviabilidad para sujetar a un procedimiento administrativo sancionador a la denunciada, toda vez que para determinar la probable existencia de violaciones a la normativa electoral federal, se hacía indispensable contar con elementos materiales y formales que probaran que la destinataria del acto de autoridad, fue debidamente notificada.

Bajo estas consideraciones, debe señalarse que si bien en un primer momento, conforme a la información remitida por la Unidad de Fiscalización, se desprendía una posible transgresión a la normatividad electoral federal por parte de Martha Elena Calderón Cantú, **por la negativa de entregar la información requerida por dicha Unidad**, lo cierto es que del análisis de la documentación que fue remitida por la propia Unidad de Fiscalización, y atendiendo a las deficiencias advertidas en las diligencias de notificación realizadas por dicho ente fiscalizador, esta autoridad estima que en modo alguno se actualiza tal infracción, dado que en momento alguno surgió la obligación de la citada ciudadana de dar respuesta a los múltiples requerimientos que se le formularon dentro del procedimiento llevado a cabo por esa autoridad.

En tal virtud, ante la inexistencia de la conducta contraventora de la normativa electoral, es innegable que se extingue la facultad de vigilancia de esta autoridad en relación con la persona denunciada, toda vez que no se configura la presunta omisión materia de la vista, además de que tampoco se configura la violación a ninguna disposición de carácter electoral.

Consecuentemente, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 466, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reiterada en el diverso numeral 46, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, consistente en que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones a la citada ley, y dado que la queja que nos ocupa fue admitida, **lo procedente es declarar el sobreseimiento del presente procedimiento sancionador ordinario.**

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>2</sup> se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario incoado contra **Martha Elena Calderón Cantú**, en términos del Considerando Tercero.

**SEGUNDO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

<sup>2</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/24/PEF/39/2015**

**NOTIFÍQUESE personalmente** a Martha Elena Calderón Cantú; y, por **Estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**